

CCC 36927/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de G J Fl contra L M

La denunciante sostuvo que su hija A.N.S. –de veinticuatro años y con cierta discapacidad intelectual– habría conocido previamente a M a través de la red social *Facebook*, que el 30 de junio de 2021 ambos se habrían encontrado en una plaza cercana a su domicilio de esta ciudad, que él la habría abrazado fuerte, presionándola contra su cuerpo, y que juntos habrían viajado en un ómnibus de línea urbana hasta la casa del denunciado, ubicada en la localidad de José C. Paz. A su vez, agregó que durante el período en el que la joven habría permanecido en ese lugar, en el que le solicitó que fuera M , conoció a una mujer de nombre S F la habrían dejado por momentos encerrada, no le habrían dado suficiente alimento ni le habrían suministrado su medicación, y que M la habría forzado a mantener relaciones sexuales con él. F sostuvo que en ese contexto, el imputado habría llevado a A.N.S. hasta una sucursal del Banco de la Nación de esta Capital para cobrar una suma de dinero de la pensión por discapacidad de la cual la joven sería beneficiaria. Finalmente, la denunciante dijo que se reencontró con su hija en el domicilio de M , el 18 de agosto de ese año, tras un llamado telefónico de F comunicándole que vaya a buscarla porque no se encontraba bien.

La justicia nacional declinó su competencia a favor de su par bonaerense, al considerar que los hechos encuadrados en los artículos 119 y 141 del Código Penal se habrían desarrollado en extraña jurisdicción, y que la retención de

parte del dinero de la joven conformaría un mismo contexto de violencia género que debería ser investigado por un único tribunal (cf. resolución del 30 de agosto de 2021).

La justicia provincial rechazó la declinatoria al considerar que los hechos tuvieron origen en esta ciudad (cf. resolución del 18 de febrero de 2022).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 6 de abril de 2022).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58. En efecto, los dichos de la denunciante, por sí solos y sin que se haya escuchado en sede penal a la propia víctima —con los resguardos psicofísicos necesarios por su condición de discapacidad— no resultan bastantes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa y su consecuente encuadre legal (más allá de los delitos precisados por el magistrado nacional), lo que impide, de momento, formar un criterio fundado acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

Por lo demás, no debe pasarse por alto el contexto de extrema vulnerabilidad en el que se encontraría la joven debido a su fragilidad psíquica y la valoración de su situación como de altísimo riesgo por parte de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que consideró en ese sentido la posible reiteración de sucesos similares a los de autos, en atención a sus anteriores intervenciones.

CCC 36927/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En esas condiciones, en las que debe prevalecer el interés en la protección y el resguardo de las personas afectadas por discapacidades mentales (cf. Competencia N° 920. XLV, “A., H. J. s/ artículo 482 Código Civil”, y su cita, resuelta el 12 de octubre de 2010), opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, en cuyo ámbito territorial reside A.N.S. con su familia, y ante la cual, además, se sustancian otras actuaciones relacionadas con la presunta comisión de delitos de índole sexual contra la misma víctima (cf. certificación de la Oficina de Violencia Doméstica del 24 de agosto de 2021), proseguir el trámite de esta causa, sin perjuicio de cuanto pudiera surgir con posterioridad.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 11:54:30